

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°232/2018/p9666
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA Normalización y Adecuación del
Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y
Tratamiento de Aguas Servidas, Hostería Pehoé**

PUNTA ARENAS, Julio 03 de 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°088/2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 30 de abril de 2002, del proyecto "Reconstrucción Pabellón Dormitorios y otros en la Concesión de la Isla Pehoé en el Parque Nacional Torres del Paine" de Hotelera Pehoé Limitada.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Carta del Señor Carlos Rivas Negrete, en representación de Turismo Alto Pehoé Ltda., de fecha 24 de abril de 2018, recepcionada en oficina de partes del SEA el 02 de mayo de 2018.
- 5.- El ORD N°034/2018/p9666 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena a Servicios, de fecha 22 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante carta recepcionada el día 02 de mayo de 2018, el señor Carlos Rivas Negrete, en representación de Turismo Alto Pehoé Ltda., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Reconstrucción Pabellón Dormitorios y otros en la Concesión de la Isla Pehoé en el Parque Nacional Torres del Paine", RCA N°088/2002, consistente en la Normalización y Adecuación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas de la Hostería Pehoé, para lo cual señala, entre otros aspectos, una nueva cancha de infiltración a ubicar en la Isla Notros en el Lago Pehoé.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

5.- Los pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fueron consultados por el Servicio de Evaluación Ambiental, las cuales se contienen en los siguientes documentos:

5.1.- Oficio Ordinario N°186/2018 del 05 de junio de 2018, de Corporación Nacional Forestal, Magallanes y Antártica Chilena; Oficio Ordinario N°706 del 08 de junio de 2018 de Secretaría Regional Ministerial de Salud, Magallanes y Antártica Chilena; Oficio Ordinario N°240 del 14 de junio de 2018, de la Dirección General de Aguas, Magallanes y Antártica Chilena;

6.- Que, analizados los criterios del considerando 3°, específicamente respecto al criterio establecido en la letra g.3 del Reglamento, esta Dirección Regional considera que las modificaciones en análisis, modifican sustantivamente la extensión y magnitud de los impactos ambientales del proyecto “Reconstrucción Pabellón Dormitorios y otros en la Concesión de la Isla Pehoé en el Parque Nacional Torres del Paine”, ya que la modificación en consulta considera una nueva área de infiltración, en la Isla Notros.

7.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional del SEA considera que la modificación del proyecto “Reconstrucción Pabellón Dormitorios y otros en la Concesión de la Isla Pehoé en el Parque Nacional Torres del Paine”, RCA N°088/2002, requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, de acuerdo a lo razonado en el considerando 6° de la presente resolución, atendiendo que modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades.

8.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:


PRIMERO: Que la modificación de la Resolución Exenta N°088/2002 de fecha 30 de abril de 2002, del proyecto “Reconstrucción Pabellón Dormitorios y otros en la Concesión de la Isla Pehoé en el Parque Nacional Torres del Paine”, de Turismo Alto Pehoé Ltda., informada mediante su carta recepcionada el día 02 de mayo de 2018, requiere de ingreso previo y obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento, por constituir un cambio de consideración en base a lo razonado en el considerando 6° del presente acto.

SEGUNDO: Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



Nelly Nuñez Martínez
Directora(S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena



NNM/COB/COV

P9666

Distribución

- Señor Carlos Rivas Negrete, José Menéndez 647, Punta Arenas.
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
 - Corporación Nacional Forestal
 - Secretaría Regional Ministerial de Salud
 - Expediente del proyecto "Reconstrucción Pabellón Dormitorios y otros en la Concesión de la Isla Pehóe en el Parque Nacional Torres del Paine"
 - Archivo SEA (ID:1090)